



## RECURSO DE ALZADA ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS

DIRIGIDO A: Exclmo. Sr. Alcade Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo)

RECURRENTE: María Olga Valcárcel Fernández

D.N.I. : 34.267.870 - D

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: Rúa Acea Nova 38-40 3°C Portal II. 27400 Monforte de Lemos (Lugo)

olgavalcarcel@mail.com

En referencia al ACTO ADMINISTRATIVO notificado a través de exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monforte de Lemos y su correspondiente página web, con fecha 13 de diciembre de 2018; por el que se aprueba de forma definitiva la lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo de acceso a una plaza de Policía Local del mencionado Ayuntamiento; presento **recurso de alzada** ante el órgano que dictó el acto que por el presente escrito se impugna; para que resuelva el superior jerárquico de éste; o en su caso, para Tribunales y órganos de selección de personal (o cualesquiera otros que en el seno de las administraciones públicas actúen con autonomía funcional), se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o en su defecto, del que haya nombrado al Presidente de los mismos.

Habiendo entendido el significado de la presentación del presente escrito ante el órgano responsable en última instancia de la resolución del proceso selectivo, deseo hacer constar para que surta los oportunos efectos, la razón de la impugnación del mencionado acto, alegando "los vicios insoportables de nulidad" en los que incurre; dictado prescindiendo total o parcialmente del procedimiento legalmente establecido o **de las normas que confieren las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados**.

Dado que el RECURSO lo fundamento en motivos de absoluta nulidad recogidos en el art. 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992; solicito consecuentemente y al amparo de lo establecido en otro artículo de la misma ley (en concreto el relativo a la suspensión), la **suspensión** de la ejecución del acto impugnado que faculta a la Administración responsable para dictar el correspondiente ACUERDO DE SUSPENSIÓN del proceso, para adoptar las **medidas cautelares** para la protección del interés público o de terceros y para garantizar la eficacia de la resolución que en definitiva recaiga, como se desprende del art. 111 que regula la suspensión, que por la presente solicito. Sobre este punto, el de la obligatoriedad de la Administración de resolver, adjunto a este recurso los siguientes documentos, para fundamentar mis pretensiones indicando así mismo que sigo cumpliendo los requisitos exigidos en el proceso selectivo que nos ocupa:

1. *varias DENUNCIAS presentadas contra comportamientos constitutivos de acoso*
2. *fotocopia solicitud sea admitido nuevo CERTIFICADO MÉDICO presentado en tiempo y forma*

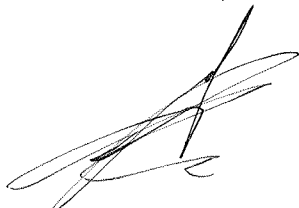
En cuanto al motivo alegado para mi exclusión definitiva del proceso selectivo: "CERTIFICADO MÉDICO"; fue presentada la correspondiente subsanación en el plazo concedido para ello; pero como en el primer certificado solicitado, de nuevo la "facultativa" SE NEGÓ a la redacción del mismo conforme a lo exigido por la Administración convocante; actuando a su libre albedrío y sin el más mínimo respeto por la condición de interesada o administrada de la recurrente de la que fue debidamente informada. Realizando una prueba médica más para finalizar aportando un CERTIFICADO MÉDICO que confirma la aptitud de la aspirante para la realización de las pruebas

físicas del proceso selectivo pero desobedeciendo y obviando los requisitos formales que le fueron indicados. Confirmando una vez más los vicios insoportables en los que incurren una y otra vez "los profesionales" de cualquiera de las instituciones públicas a las que se les supone el deber de proteger los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

El efecto del presente recurso de alzada, interpuesto en tiempo y forma trasladada a la Administración competente la obligación de resolver; con las peculiaridades a las que el art. 111 de la misma ley hace referencia en cuanto a la suspensión potestativa y la suspensión por mandato de ley.

Con relación al mismo recurso se desea hacer constar, que la interesada conoce, a tenor del art. 108.1 que ante cualquier tipo de Administración Pública "la resolución del presente ( o desestimación por silencio administrativo) agotará la vía administrativa; como así lo harán los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento". La falta de recursos que han provocado los sucesivos y aberrantes comportamientos a mi entender constitutivos de acoso de los cuales he sido objeto (y que se exponen en la documentación adjunta), me obligan a solicitar de los responsables **medidas urgentes** pero entiendo que con la presentación del presente recurso y desde un punto de vista doctrinal, la falta de resolución expresa me faculta para la desobediencia con todas las consecuencias que ello implique para el mantenimiento de mi vida, integridad física y moral; y derechos esenciales de los que me considero titular ante comportamientos manifiestamente incompetentes que atentan contra las más elementales necesidades con marcado desprecio a derechos fundamentales y libertades públicas protegidas constitucionalmente. Así será entendida la falta de implicación por parte de la Administración y se actuará en consecuencia con todos los medios a mi alcance.

En Monforte de Lemos, a 10 de enero de 2019



Fdo.: María Olga Valcárcel Fernández.